

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00459-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES SAS
Apoderado: FRANCIS JANETH BALAGUERA TRIANA
Demandados: LUZ MARINA PEREIRA MARTINEZ y ERWIN ADOLFO MURILLO CARVAJAL

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 6 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por VERSARA SOLUCIONES SAS a través de apoderada judicial contra LUZ MARINA PEREIRA MARTINEZ y ERWIN ADOLFO MURILLO CARVAJAL se declara inadmisble la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue el archivo en PDF donde se acredita el envío del poder desde el correo del demandante, el cual se encuentra relacionado en el acápite de ANEXOS, sin embargo, no obra en los anexos adjuntos a la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar el archivo en formato PDF de la constancia del envío del poder desde el correo del demandante, el cual fue relacionado en el acápite de ANEXOS, pero el mismo no fue adjuntado en los anexos de la demanda, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022